

**RESOLUCIÓN POR LA QUE SE PROCEDE A LA ANOTACIÓN DE
CERTIFICADOS PROVISIONALES DE BIOCARBURANTES
CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DE 2017**

Expediente BIOS/DE/001/17

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Benigno Valdés Díaz
D. Mariano Bacigalupo Saggese
D. Bernardo Lorenzo Almendros
D. Xabier Ormaetxea Garai

Secretario de la Sala

D Miguel Sánchez Blanco. Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 11 de octubre de 2017

De acuerdo con lo establecido en las disposiciones adicional segunda y transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, y el artículo 6 de la Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, la SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA, resuelve lo siguiente:

ANTECEDENTES

Único.- Procede iniciar la anotación de Certificados provisionales a cuenta del ejercicio 2017, con la anotación correspondiente a febrero de 2017, sobre la base de las solicitudes recibidas hasta la fecha.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- NORMATIVA APLICABLE

I. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La Orden ITC/2877/2008, de 9 de octubre, por la que se establece un mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte, crea un mecanismo de fomento del uso de

biocarburantes basado en un sistema de certificación, con objetivos obligatorios anuales de venta o consumo de biocarburantes.

La referida Orden, en su artículo 6, designó a la extinta Comisión Nacional de Energía como entidad responsable de la expedición de Certificados de biocarburantes, de la gestión del mecanismo de certificación y de la supervisión y control de la obligación de venta o consumo, habilitándola expresamente, en su disposición final segunda.2, para dictar las Circulares necesarias en cumplimiento de sus funciones como Entidad de Certificación de Biocarburantes.

Teniendo en cuenta lo establecido en la disposición adicional segunda y en la disposición transitoria cuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a esta Comisión el desempeño de las funciones de Entidad de Certificación de Biocarburantes hasta el momento en que el Ministerio de Energía, Turismo y Agenda Digital disponga de los medios necesarios para ejercerla de forma efectiva.

Asimismo, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión adoptar la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 20.1 y 21.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

II. Procedimiento aplicable

En ejercicio de la habilitación normativa que corresponde a la CNMC, se han aprobado sucesivas Circulares de desarrollo, adaptadas al marco regulatorio vigente en cada momento desde la constitución del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes. En concreto, a día de hoy, en relación a la expedición de Certificados de biocarburantes, se encuentra vigente la Circular 1/2016, de 30 de marzo, por la que se regula la gestión del mecanismo de fomento del uso de biocarburantes y otros combustibles renovables con fines de transporte.

Sobre la base de lo establecido en los apartados octavo.1 y decimosexto de la mencionada Circular 1/2016, los sujetos obligados deben presentar, con carácter mensual, antes del último día del mes siguiente al de referencia, a través de la aplicación SICBIOS, una solicitud de expedición de Certificados provisionales a cuenta de biocarburantes correspondientes a sus ventas o consumos de dicho mes.

Asimismo, conforme a lo establecido en el apartado decimotercero.1 de esta Circular 1/2016, deberán remitir, en cualquier momento hasta el 1 de abril del año siguiente al de referencia, y con la oportuna justificación, cualquier modificación de la información anteriormente reportada en un plazo máximo de

un mes desde que tengan o debieran tener conocimiento del hecho del que traiga causa dicha modificación.

Por su parte, los sujetos de verificación han de reportar con igual periodicidad la información y documentación definida en el apartado duodécimo de la Circular 1/2016, referente a las cantidades producidas de biocarburantes y a los volúmenes de biocarburantes puestos a mercado desde sus instalaciones de almacenamiento o producción.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, sobre la base de la información mensual remitida por los sujetos obligados y de verificación, y una vez efectuadas las comprobaciones y controles necesarios, la CNMC, en virtud de lo establecido en el apartado decimotercero.1 de la Circular 1/2016, debe realizar el cálculo mensual individualizado por sujeto obligado del número de Certificados provisionales a cuenta, realizando el correspondiente apunte provisional en la Cuenta de Certificación de cada sujeto, sin perjuicio de las actuaciones de verificación e inspección que se puedan realizar y de las certificaciones definitivas que posteriormente se expidan.

Por último, en cuanto al objetivo exigible durante el ejercicio 2017, los sujetos obligados deben acreditar la titularidad de un número de Certificados de biocarburantes que permita el cumplimiento del objetivo obligatorio mínimo establecido para dicho ejercicio en la Disposición adicional primera del Real Decreto 1085/2015, de 4 de diciembre, de fomento de los Biocarburantes, esto es, el 5%, en contenido energético y cómputo anual.

SEGUNDO. ACTUACIONES REALIZADAS PARA LA ANOTACIÓN DE CERTIFICADOS PROVISIONALES

En relación a la anotación a cuenta de Certificados provisionales correspondientes al mes de febrero, se han recibido 97 envíos, 76 correspondientes a solicitudes de expedición formalizadas por 49 sujetos obligados y 21 por parte de 18 sujetos de verificación.

Estas cifras incluyen los envíos correspondientes a la subsanación de las incidencias de las solicitudes y envíos remitidos por los sujetos obligados y de verificación.

Para la detección de estas incidencias, se han hecho más de 20 cruces de información, habiéndose detectado 225 incidencias en la información de volúmenes de ventas respecto a las salidas desde instalaciones de almacenamiento o producción, 230 en la información sobre compraventas entre sujetos y 19 en la información sobre compraventas después de la salida de la última instalación de almacenamiento.

Tabla 2.1: Número de solicitudes a tramitar. Fuente: Dirección de Energía de la CNMC

	Nuevas solicitudes	Subsanación de solicitudes
Enero 2017	-	-
Febrero 2017	49	-
Total	49	-

TERCERO. GRADO DE CUMPLIMIENTO EN FUNCIÓN DE LOS CERTIFICADOS PROVISIONALES

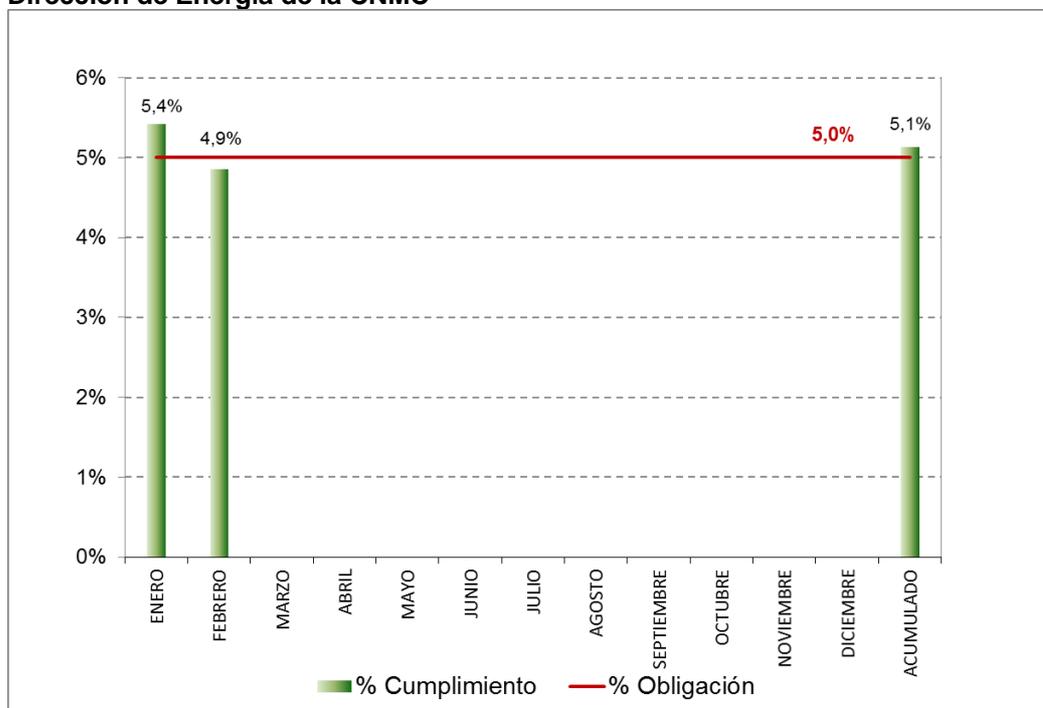
Como resultado de la verificación de la información y documentación recibidas correspondiente al mes de febrero, el número de Certificados provisionales a cuenta de biocarburantes en diésel (CBD) y de biocarburantes en gasolina (CBG) a anotar en las Cuentas de Certificación de los sujetos obligados y el número de CBD y CBG cuya anotación debe denegarse, es el siguiente:

Tabla 3.1: Número de Certificados provisionales ya anotados, a anotar y denegar. Fuente: Dirección de Energía de la CNMC

	CBD			CBG		
	Ya anotados	A anotar	A denegar	Ya anotados	A anotar	A denegar
Enero 2017	97.990	-	-	6.676	-	-
Febrero 2017	-	91.429	5.966	-	2.695	6.633
TOTAL	97.990	91.429	5.966	6.676	2.695	6.633

A continuación se representa de forma gráfica el porcentaje que el total de Certificados provisionales anotados representan sobre el total de carburantes de automoción comercializados en el mes de febrero de 2017, así como el acumulado del ejercicio, comparándolo con el objetivo mínimo exigible del 5% vigente en el ejercicio 2017:

Gráfico 3.1: Grado de cumplimiento provisional del objetivo de biocarburantes. Fuente: Dirección de Energía de la CNMC



Del gráfico anterior se desprende que:

- 1) El número de Certificados provisionales anotados en cuenta ha permitido superar el objetivo de venta de biocarburantes en el mes de enero, sin embargo en el mes de febrero no se ha alcanzado dicho objetivo quedando 0,1 puntos porcentuales por debajo.
- 2) Respecto al cumplimiento acumulado del ejercicio 2017, el número de Certificados provisionales anotados en cuenta supera el objetivo establecido en 0,1 puntos porcentuales.

Tras las validaciones realizadas de la información y documentación remitida por los sujetos obligados, procede realizar la anotación de los Certificados provisionales a cuenta de biocarburantes tanto en diésel como en gasolina para cada sujeto obligado correspondiente al mes de febrero de 2017, según el detalle recogido en las tablas que se acompañan a esta Resolución como Anexo (**CONFIDENCIAL**).

En dichas tablas se incluye expresamente el número de Certificados cuya anotación se deniega, igualmente por sujeto obligado, y la causa de denegación.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

UNICO.- Proceder a la anotación y denegación de los Certificados provisionales a cuenta de biocarburantes, tanto en diésel, como en gasolina, correspondiente al mes de febrero de 2017 en los términos detallados en el Anexo (*CONFIDENCIAL*).